

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO NRO. 0089
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00004 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).- 12

Efectuado el correspondiente examen preliminar a la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **SOCIEDAD SUMOTO S.A.**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderada judicial abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, en contra de los señores **JULIAN ANDRES DAZA SANCHEZ, MARTHA CECILIA SANCHEZ CALAMBAS, JUAN GABRIEL GARCIA LOPEZ Y NELSY ISABEL SANCHEZ CALAMBAS**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, observa el despacho que la demanda presenta la siguiente anomalía:

Se observa que en el título valor base de la presente ejecución, pagare No. **N1.113.680.334** por valor de **\$11.140.320,00 M/cte**, se pactó el pago del mismo por cuotas o instalamentos a cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, encontrándose actualmente los demandados en mora del pago de las mismas, desde el 27 de febrero de 2020, por lo que la apoderada demandante deberá solicitar, el cobro de cada una de las cuotas vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda.

Por demás, no sobra aclarar que el acreedor puede hacer uso de la cláusula de exigibilidad anticipada en varias oportunidades porque el ordenamiento jurídico no prohíbe su ejercicio reiterado; por el contrario, el legislador habilita al acreedor para que extinguido el plazo pueda reestablecerlo, eso sí siempre y cuando “los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y conceder al apoderado demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por **SOCIEDAD SUMOTO S.A.**, en contra de los señores **JULIAN ANDRES DAZA SANCHEZ, MARTHA CECILIA SANCHEZ CALAMBAS, JUAN GABRIEL GARCIA LOPEZ Y NELSY ISABEL SANCHEZ CALAMBAS.**

SEGUNDO: CONCEDASE a la apoderada demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE a la abogada **CAROLINA PENILLA REINA**, abogado titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813d6658eba596edcf4cca6a18782351249ccd02833ee6cae79ced2950abbde3**
Documento generado en 09/02/2022 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EXPEDIENTE No 013 DE NOV 2021

AL NO ANTERIOR

FECHA 10 FEB 2022

DE SECRETARIA